

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN (1) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.									
N°.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	COOPERATIVA AGRARIA EL MOLINO LTDA	CODIGO: RV4-T3-EM-016		55 424,46				
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:  <b>Por el Norte:</b> Colinda con la P.E. N° 11003904, desde el vértice 1 al 2, en línea recta de (1) tramo de 18.25 m.  <b>Por el Sur:</b> Colinda con la P.E. 11026713, desde el vértice 12 al 15, en línea quebrada de (3) tramos de 24.45 m.  <b>Por el Este:</b> Colinda con el área remanente Parcela 185 de la P.E. 02100185, desde el vértice 2 al 12, en línea quebrada de (10) tramos de 143.24 m.  <b>Por el Oeste:</b> Colinda con la Carretera Panamericana Norte, desde el vértice 15 al 1, en línea recta de (1) tramo de 140.00 m.	ÁREA AFECTADA: 2,639.26 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: DIRECTA Parcial del Inmueble			
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
				VERTICES		LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 - ZONA 17S	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				1		1-2	18.25	805189.5168	8899685.2316
				2		2-3	39.12	805207.7146	8899686.5473
				3		3-4	18.04	805217.1121	8899648.5753
				4		4-5	18.02	805221.4767	8899631.0719
				5		5-6	14.89	805226.0259	8899613.6343
				6		6-7	13.09	805230.0655	8899599.2979
				7		7-8	11.87	805233.9209	8899586.7855
				8		8-9	11.12	805237.7295	8899575.5459
				9		9-10	0.63	805241.6181	8899565.1293
				10		10-11	11.10	805241.8489	8899564.5445
11	11-12	5.36		805246.1069	8899554.2967				
12	12-13	3.51	805248.3311	8899549.4195					
13	13-14	9.92	805244.9000	8899548.6625					
14	14-15	11.02	805234.9856	8899548.9734					
15	15-1	140.00	805223.9788	8899549.5417					
PARTIDA ELECTRÓNICA N°: 02100185 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.									
-INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL N° 02992-2025-DDP/CGV2: Emitido con fecha 17 de julio de 2025 y suscrito por el verificador catastral, Ing. Enrique Franz Espinoza Huashuayo.									
-INFORME TÉCNICO DE VERIFICADOR CATASTRAL COMPLEMENTARIO N° 03795-2026-DDP/CGPVE: Emitido con fecha 18 de mayo de 2026 y suscrito por el verificador catastral, Geog. Alex Antonio David Laurente Illaccanqui.									

2529616-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**Aprueban vigésima convocatoria del año 2026 para el otorgamiento de ciento cincuenta y cinco Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en diversos distritos de los departamentos de Áncash, Apurímac, Huancavelica, Huánuco y Lima**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2026-VIVIENDA

Lima, 24 de junio de 2026

VISTOS:

El Informe N° 216-2026-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en

Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 557-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, los "Lineamientos para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades", aprobados por la Resolución Ministerial N° 324-2023-PCM, señalan que el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar y Medios de

Vida - Gobiernos Locales, es desarrollado por el gobierno local de manera íntegra, contiene la identificación de los daños a la vida y la salud de las familias y sus viviendas por la ocurrencia de una emergencia o desastre en un determinado ámbito geográfico; asimismo, permite la identificación de los grupos vulnerables (identificación de género, estado de gestación, edad, entre otros); así como, la condición y tipo de material de la vivienda; adicionalmente, contiene la información respecto a la afectación de los medios de vida locales, tal es el caso de las actividades de comercio, turismo, y otros, cuya información se encuentra en poder del gobierno local;

Que, a su vez, la citada Resolución Ministerial derogó la Resolución Ministerial N° 171-2018-PCM, que aprobó el Nuevo Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ, el cual contenía el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de EDAN PERÚ;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Huancavelica y Huánuco, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo N° 032-2026-PCM;

Que, con el Decreto Supremo N° 019-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Amarilis de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 035-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Huancavelica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac y Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 047-2026-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Fidel Olivas Escudero de la provincia de Mariscal Luzuriaga del departamento de Áncash, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° 216-2026-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 1168-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 00000049-2026/DGPPVU/DEPPVU-mríncon y el Informe Técnico Legal N° 038-2026-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VSC-MRP, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar y Medios de Vida - Gobiernos Locales remitidos por los gobiernos locales citados en los considerandos precedentes, sustenta la relación de ciento cincuenta y cinco potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Huancavelica, Huánuco y Lima, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 032-2026-PCM; y, los Decretos Supremos N° s. 019-2026-PCM, 035-2026-PCM, 036-2026-PCM y 047-2026-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la vigésima convocatoria del año 2026 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 557-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Vigésima convocatoria del año 2026 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 032-2026-PCM; y, los Decretos Supremos N°s. 019-2026-PCM, 035-2026-PCM, 036-2026-PCM y 047-2026-PCM**

1.1 Aprobar la vigésima convocatoria del año 2026 para el otorgamiento de ciento cincuenta y cinco Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Huancavelica, Huánuco y Lima, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 032-2026-PCM; y, los Decretos Supremos N°s. 019-2026-PCM, 035-2026-PCM, 036-2026-PCM y 047-2026-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Fidel Olivas Escudero	13
2	Apurímac	Chincheros	Ongoy	16
3	Huancavelica	Tayacaja	Ahuaycha	11
4		Huancavelica	Manta	3
5		Huaytará	Quito-Arma	2
6			Anco	36
7		Churcampa	Chinchihuasi	14
8			El Carmen	30
9	Huánuco	Huánuco	Amarilis	24
10			Santa María del Valle	4
11	Lima	Huarocharí	San Juan de Iris	2
TOTAL				155

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el numeral anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en los departamentos de Áncash, Apurímac, Huancavelica, Huánuco y Lima, según corresponda.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la

“Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar” consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sedes de Áncash, Apurímac, Huancavelica, Huánuco y Lima, según corresponda.

c) Los documentos señalados en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en las sedes de las Municipalidades de los distritos detallados en la “Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar” consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Áncash, ubicado en el Jr. Esteban Castromonte N° 399 esquina con Av. Confraternidad Internacional Este, Urb. Pedregal Medio, Huaraz; o, Sede Apurímac, ubicado en la Av. El Arco N° 110, Tamburco, Abancay, Apurímac; o, Sede Huancavelica, ubicado Jr. Mayta Cápac N° 101, Barrio San Cristóbal, Huancavelica, Huancavelica; o, Sede Huánuco, ubicado en el Jr. Progreso N° 320, Huánuco, Huánuco, Huánuco; o, Sede Lima, ubicado en la Av. Alfredo Benavides N° 395 (Mezanine 3), Miraflores, Lima, Lima, según corresponda.

### Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Áncash, Apurímac, Huancavelica, Huánuco y Lima, según corresponda); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; o, de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la “Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar” consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la “Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar” consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente numeral, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la “Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar” consignada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sedes Áncash, Apurímac, Huancavelica, Huánuco y Lima, según corresponda.

### Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2529323-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

## Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 091-2026

Lima, 25 de junio de 2026

VISTOS:

El Informe N° 00088-2026/OA/PER del Área de Personal de la Oficina de Administración; el Informe N° 00058-2026/OPP y el Memorandum N° 00225-2026/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00555-2026/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de